

Los exámenes tendrán lugar en los mismos locales de los establecimientos de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Naranjito, 24 de Abril de 1885. — El Secretario, Adolfo Usero. — V.º B.º — El Presidente, Romero. (1788)

AGENCIA CONSULAR DE FRANCIA

EN ARECIBO.

Al público hago saber: que el día 9 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, se procederá á la venta en subasta pública en los bajos de la casa de Don Andrés Tejada, sita en la calle del Rosario número 9 de esta población, de los bienes consistentes en alhajas, efectos y créditos que dejara á su fallecimiento el ciudadano francés Don Roque Giorgetti, y de los cuales se encuentran de manifiesto en esta Agencia Consular las listas y tasaciones; advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo al contado.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Arecibo (Puerto-Rico), 24 de Abril de 1885. — Ad. Nones. 3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOÑ MANUEL SUAREZ VALDES. Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Al público hago saber: que en las diligencias promovidas por Doña María Cleofe Monserrate Otero y su esposo Don José Simplicio Betancourt sobre necesidad y utilidad de la venta de catorce cuerdas de terreno situadas en el barrio de Algarrobo, término municipal de Veba-baia, colindantes por el Poniente con terrenos de Don Ramon Perez, por el Norte con otros de Don Eugenio Lomba y Sobrino, por el Sud con los de Don Rafael Venegas y por el Saliente con los de Don José Ramon Torres, con seis palmas y una casita de habitación, se ha dispuesto por auto de esta fecha proceder á la venta de dichos terrenos, poniéndolos á pública subasta por término de treinta dias señalándose para el remate el día veinte y nueve de Mayo próximo á la una de la tarde en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación que asciende á trescientos cincuenta pesos.

Dado en Puerto-Rico á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdes. — El Escribano, Estéban Calderon. 3—2

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los individuos que compongan actualmente las sucesiones respectivas de Don Pedro Romero, Don Ginés Crossas y Don Juan R. Cachada, este último en representación de la de Don Joaquin Pereira y cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de treinta dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, Don Bartolomé Pastor Márquez, vecino de esta Capital, sobre cancelación de los créditos que tienen á su favor hipotecados en las casas números 7 y 9, calle de Tetnan de esta Ciudad, y cuyos créditos de fueron satisfechos oportunamente; apercibidos de que si no comparecen, se hará de oficio dicha cancelación por medio de la correspondiente escritura, pues así se ha dispuerto en providencia de este día.

Si así lo hacen, se les oirá en justicia, y de otro modo, se seguirá el expediente en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Puerto-Rico á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdes. — El Escribano, Ldo. José M.ª Sanjuan. 3—2

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por los menores Don Juan Pedro Lopez 2.º y su esposa Doña Basilia María del Carmen Marrero, asistidos de Don Juan Balbino Marrero, curador de la segunda y de Don Juan Pedro Lopez Salgado, padre legítimo del primero, para acreditar la necesidad y utilidad de la venta de veinte y cinco acciones de la Sociedad Anónima de Crédito Mercantil, y veinte y tres Billetes del Tesoro de Puerto-Rico con un residuo, pertenecientes á los menores promoventes, entre los que hay diez billetes premiados, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los indicados valores que han sido tasados por los peritos nombrados al efecto, los billetes premiados á noventa y nueve pesos uno, con quince cupones; los sin premiar, á sesenta y nueve pesos con los mismos cupones; el residuo en trece pesos treinta y ocho centavos, y las acciones de la Sociedad Anónima á cincuenta y tres pesos una.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día siete del próximo mes de Mayo á las doce, en los estrados de este Juzgado, San Justo 4, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra el total importe del justiprecio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de todos los que quieran interesarse en el remate.

Dado en Puerto-Rico á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdes. — El Escribano, Ldo. José M.ª Sanjuan. 3—2

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Don José Maymó como curador ad-bona del menor Don Domingo Suarez, para acreditar la necesidad y utilidad de la venta de la sétima de parte de un solar marcado con el número 37 en el barrio de la Marina de esta Ciudad, calle nueva esquina á la del Arsenal, con dos casas de madera, señaladas con el número 10, y midiendo todo el solar quinientos cinco metros cuadrados, se ha dispuesto la venta en pública subasta de la indicada participación que ha sido tasada en cuatrocientos pesos moneda corriente por los peritos nombrados al efecto, y se ha señalado para la subasta la audiencia del día veinte y ocho de Mayo próximo á las doce en los estrados de este Juzgado, San Justo 4, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el total importe del justiprecio.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de todos los que quieran interesarse en el remate.

Dado en Puerto-Rico á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdes. — El Escribano, Ldo. José M.ª Sanjuan. 3—1

LCDO. DON ALVARO FAES Y CASTAÑON. Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de San German y su partido judicial.

Hago saber: que en el expediente promovido por Don Pablo Lugo y Pagan, sobre venta en pública subasta de varias fincas rústicas para cubrir las bajas del caudal perteneciente al finado Don Manuel Fausto Lugo y Olanda, he acordado sacar á pública subasta dichas fincas rústicas que son las siguientes:

Una porción de terreno compuesto de dos cuerdas, sitas en el barrio de Santa Rosa del término municipal de Lajas, lindantes por el Este con terrenos de Doña María Andrea Lugo, al Norte con Doña Ramona Rivera, al Oeste una quebrada sin nombre, y al Sud Don Eugenio Lugo.

Otro cuerpo de terreno de diez y seis cuerdas, sitas en el mismo barrio, lindantes por el Norte con Amalia Estronza y el camino que conduce á Lajas, por el Oeste con Don Joaquin Milan y Pedro Velez, al Este Don Pablo Lugo y por el Sud con Don Pablo Lugo y María José de igual apellido; apreciada la primera porción en setenta pesos, y la segunda en cuatrocientos cincuenta y cinco pesos.

Y una estancia de pastos compuesta de cinco cuerdas nombrada La Cruz, con casa de madera y tejas del país, sita en el barrio de la Parguera del término municipal de Lajas, lindante al este con Don Ulises Lopez, al Norte Domingo Camacho ó sea su sucesión, por el Sud con Don Fidel Irizarry; y por el Oeste Roberto Avilés, apreciada en mil setenta pesos, y parte del valor de un molino, en cuarenta pesos; señalándose para el remate el día ocho del entrante Mayo á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe total del avalúo de contado.

Dado en San German á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — Alvaro Faes. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. 3—1

DOÑ JOSE CATALINO ALFARO Y RODRIGUEZ. Juez municipal de esta Villa de Coamo.

Al público hago saber: que en la demanda de juicio verbal seguida en este Juzgado municipal por el Sr. Don Juan Trujillo contra la Sra. Doña Antonia Mauri de Picó sobre pago de la suma de ciento setenta pesos y costas causadas, se ha dispuesto la venta en pública subasta, por el término de veinte dias, de una casa de mampostería con su cocina anexa, techada de hierro galvanizado, sin solar, y radicadas en esta población en las afueras de la misma, colindando por el Norte con la carretera que conduce de esta Villa á Ponce, y por los demás vientos con terrenos egidos de esta población, y la cual ha sido justipreciada por peritos en la suma de un mil doscientos tres pesos ochenta y ocho centavos de moneda corriente; cuya finca que ha sido embargada como de la propiedad de Doña Antonia Mauri de Picó, se vende para pagar á Don Juan Trujillo la suma antes expresada y costas, debiendo celebrarse su remate el día cuatro del entrante mes de Mayo á la hora de la una del mismo en los estrados de este Juzgado municipal. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Coamo á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — Pedro R. Morales. — V.º B.º, Alfaro. 2—2

DOÑ ESTEBAN CALDERON. Escribano de actuaciones del Juzgado de Catedral.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Nepomuceno Serrano por hurto á José Monserrate Rio, se ha dictado sentencia por la Superioridad cuya parte dispositiva es como sigue:

“ Fallamos: que confirmando la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos probados constituyen un delito de hurto por

cantidad que no excede de veinte y cinco pesetas; segundo, que no se halla probada la participación en dicho delito del procesado Nepomuceno Serrano: y en su consecuencia debemos absolver y absolvemos al procesado Nepomuceno Serrano, sobreseemos provisionalmente en cuanto al delito con las costas de oficio. Y aprobamos con carácter definitivo el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Muñoz de Sepúlveda. — Miguel de Comesaña. — José Pulido. — Emilio Varela Peon. — Juan de Cisneros. — Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente de Sala Don Pedro Muñoz de Sepúlveda en la audiencia de hoy cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. — Eduardo Rodeyro.”

Y para que llegue á conocimiento del procesado Nepomuceno Serrano cuyo paradero se ignora, libro la presente en

Puerto-Rico á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — El Escribano, Estéban Calderon. [1791]

DOÑ JOSÉ R. NAZARIO DE FIGUEROA. Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª Instancia de San German.

Certifico: que en la causa criminal seguida con el número doscientos ochenta y uno contra Tomás Alacan sobre hurto, se ha dictado la sentencia Superior siguiente:

“ En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el Procurador Don José Palacios en representación del procesado Tomás Alacan, natural de Lajas, vecino de San German, carpintero, soltero, de veinte y dos años, por hurto.

Siendo Ponente el Magistrado Don Emilio Varela Peon

Acceptando los resultandos de la sentencia; Resultando que el Juez absuelve al enjuiciado por no estar justificada la existencia del delito con las costas de oficio;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la revocación de la sentencia y que se condene al enjuiciado á dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización y costas;

Resultando que la defensa solicita la absolución. Acceptando los considerandos de la sentencia.

Vistas las disposiciones legales que en ella se citan y

Considerando además que si bien la confesión es uno de los medios de prueba, es necesario que esté revestida de ciertos caracteres para que pueda perjudicar al que la hace:

Considerando que no existe prueba legal del delito origen de estos autos puesto que aunque la que se dice perjudicada asegura le faltaron algunas pías no justifica este extremo ni tampoco que las tuviera y en cuanto á la leña dice ignora si le faltó ó fuera hurtada por cuya virtud no habiéndose demostrado la existencia del delito procede la absolución del enjuiciado sin embargo de su confesión.

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos: que no está probada la existencia del delito: y en su virtud, debemos absolver y absolvemos á Tomás Alacan con las costas de oficio; y aprobamos definitivamente el auto dictado en el incidente sobre embargo de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Muñoz de Sepúlveda. — Miguel de Comesaña. — José Pulido. — Emilio Varela Peon. — El Magistrado suplente Sr. Becerra votó en Sala. — Pedro Muñoz de Sepúlveda.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Emilio Varela Peon en la audiencia de hoy veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Eduardo Rodeyro.”

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su inserción en la GACETA OFICIAL como está mandado, para que llegue á conocimiento del procesado Tomás Alacan, libro la presente que firmo en

San German á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. (1035)

Certifico: que en la causa criminal número doscientos ochenta y tres seguida contra Tomás Alacan sobre hurto, se ha dictado la sentencia Superior siguiente:

“ En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el Procurador Don José Palacios en representación del procesado Tomás Alacan, natural de Lajas, vecino de San German, de veinte y dos años, soltero, carpintero, por lesiones.

Siendo ponente el suplente de Magistrado Don José Ramon Becerra.

Acceptando los resultandos de la sentencia;